

BANDO

DON JOSE CONDE ALONSO,

Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Imperial Ciudad,

HAGO SABER:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de Mayo de 1952 y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, en las que se dictan normas para la campaña obligatoria de vacunación antirrábica de 1956, dispongo lo siguiente:

1.º Durante el plazo improrrogable de treinta días, a partir del 31 de Julio corriente, todos los perros del término municipal serán sometidos obligatoriamente a tratamiento antirrábico preventivo por los Inspectores Municipales Veterinarios, quienes asesorarán y darán facilidades para el cumplimiento de esta disposición.

2.º El servicio de vacunación se efectuará todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana, en el Mercado Municipal y Puerta del Cambrón, núm. 10, donde quedan establecidos estos servicios veterinarios municipales.

3.º El costo único de la vacunación antirrábica será el de dieciocho pesetas setenta céntimos, por cada perro, incluido en el mismo aplicación, producto, chapa metálica de control y certificado de vacunación. El producto vacunante que se aplique por los Inspectores Veterinarios Municipales, será el facilitado por la Jefatura Provincial de Ganadería.

4.º Todos los dueños de perros, residentes en el término municipal, vienen obligados a efectuar la inscripción de sus animales en el censo municipal, creado por referido Decreto, efectuando la oportuna declaración en el Negociado 3.º de este Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán vacunados.

5.º A partir de la fecha en que se da por terminada oficialmente la campaña de vacunación (31 de Agosto), todos los perros cuyos propietarios no puedan exhibir el correspondiente certificado oficial de vacunación, serán considerados como vagabundos y recogidos por el lacero municipal, que tendrá el carácter de autoridad, a los efectos oficiales de su cargo.

6.º Los perros recogidos serán retenidos y mantenidos durante cuarenta horas. Si dentro del plazo citado son reclamados por sus dueños, en el cuartelillo de la Guardia Municipal, serán entregados, después de matricularlos y vacunarlos, si no lo estuviesen, y satisfacer la multa de CINCUENTA PESETAS, más los gastos de manutención.

7.º Transcurrido el plazo de retención sin haber sido reclamado el perro, se procederá a su sacrificio.

8.º Los perros guardianes de fincas rústicas no cercadas, tendrán que estar atados durante el día y siempre alejados de los caminos de tránsito.

9.º Los perros que circulen por la población y por el término municipal deberán llevar, ineludible y debidamente colocado, bozal y collar con el número de la matrícula y control de vacunación, que le habrán sido facilitados por los respectivos servicios municipales.

Esta Alcaldía espera de la notoria sensatez del vecindario sean obedecidas, en su propio beneficio, las precedentes disposiciones.

Toledo, 27 de Julio de 1956.

El Alcalde,

